FUNDACIÓN EMMANUEL A.C.
Guadalajara

El amor puede estar en ti

Acta Constitutiva



ROBLES

NOTARIA N° 12

LIC. GUILLERMO ROBLES MARTIN DEL CAMPO
NOTARIO TITULAR

LIC. JORGE ROBLES FARIAS
NOTARIO ASOCIADO

TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE COMPULSO DE SU ORIGINALES Y QUE EXPIDO DE LA ESCRITURA NUMERO 45,382 CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1999, EN LA CUAL SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "FUNDACIÓN EMMANUEL GUADALAJARA" ASOCIACIÓN CIVIL.

NOTARIA PUBLICA No. 12

LIC. **GUILLERMO ROBLES M. DEL CAMPO** LIC. **JORGE ROBLES FARIAS**
TITULAR **ASOCIADO**

GUADALAJARA, JAL.

Lic. Jorge Robles Farías Notario Adscrito y Asociado al Titular No. 12 Estados Unidos Mexicanos Guadalajara, Jal.

NUMERO: 45,382 CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS.-

TOMO: (342-V).- FOLIOS DEL 44925 AL 44932.- ----------

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 29 veintinueve de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Licenciado JORGE ROBLES FARIAS, Notario Público Adscrito y Asociado al titular número 12 doce de esta Municipalidad, comparecen los señores:-

HILARIO MORALES GUZMÁN.- ---------- ----------
JAIME GUERRERO RODRÍGUEZ.- ----------
REYNALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.- ----------
MIGUEL ARRAZOLA OLLERVIDES.- ----------
DAVID BELLA LAMAS.- ----------
MELANI MARTÍNEZ ÁLV AREZ.- ----------

Los comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar un Contrato de ASOCIACIÓN CIVIL, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, y al efecto otorgan las siguientes cláusulas que forman los Estatutos de la Asociación. - - - - - - - -- - - - - - ---------- - - - - - --- - - - - - -- - - - - -

CLAUSULAS:

DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD,

DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil NO LUCRATIVA que se denominará: ----------

" FUNDACIÓN EMMANUEL GUADALAJARA "

denominación que deberá ser seguida, única y exclusivamente, de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de su abreviatura A.C. ----------

SEGUNDA.- En 10 sucesivo "FUNDACIÓN EMMANUEL GUADALAJARA" ASOCIACIÓN CIVIL es una persona moral de nacionalidad mexicana y por lo tanto queda sujeta a las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y en especial por los articulo s correlativos del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.- -----

TERCERA.- La nacionalidad de la Asociación es mexicana, los asociados extranjeros actuales o futuros que adquieran un interés o participación social en la Asociación, convienen y se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las participaciones que adquieran en la Asociación o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea o llegue a ser titular la Asociación o de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Asociación con Autoridades Mexicanas y se obligan a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. ----------

CUARTA.- La Asociación se constituye con una duración de 99 noventa y nueve años, término que se tendrá por prorrogado si la Asamblea de Asociados no acuerda la disolución y liquidación de la asociación.----------

QUINTA.- El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar del país o del extranjero, sin que esto implique renuncia a su domicilio legal.----------

SEXTA.- " FUNDACIÓN EMMANUEL GUADALAJARA" ASOCIACIÓN CIVIL no tendrá carácter económico, y tendrá como objeto los siguientes: ----------

a).- Apoyar, promover, impulsar y fomentar todo tipo de actividades que busquen la solución superación de los problemas socio-culturales y económicos de:

PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y SUS FAMILIARES. proporcionándoles ayuda y asistencia con el fin de reintegrarlas a la sociedad.

NIÑOS EN CIRCUNSTANCIAS DESFA VORABLES.- proporcionar ayuda a los niños de la calle, huérfanos, abandonados o provenientes de hogares desintegrados con el propósito de prevenir la delincuencia y de ser posible reintegrarlos a sus hogares. ----------

DROGADICTOS, FARMACODEPENDIENTES y ALCOHÓLICOS.- A través de concientizar el daño que causan las drogas y a su vez canalizarlos a instituciones especializadas. ----------

PERSONAS NECESITADAS.- Proporcionarles ayuda a toda clase de personas necesitadas de orientación moral, a fin de formar ciudadanos útiles para valerse por si mismos. ----------

ANCIANOS, VIUDAS Y MADRES SOLTERAS.- Proporcionar ayuda y sostenimiento a ancianos sin familia, mujeres viudas o madres solteras de escasos recursos, proporcionándoles recursos económicos de acuerdo a sus necesidades y a nuestras posibilidades. ----------

INSTITUCIONES SIMILARES.- Proporcionar ayuda de concientizar similares que elija el patronato y que se encuentren en situaciones precarias o de escasez de recursos económicos. ----------

b).- Proporcionar los medios adecuados, en el aspecto económico, para el Desarrollo Integral de los diferentes Sectores que conforman la Sociedad, con especial atención a aquellos Sectores Poblacionales que por sus condiciones socio-económicas, culturales o vitales requieran de ayuda, apoyo, orientación, protección., canalización, educación, información, dentro de los límites que las normas y leyes establecen.----------

A fin de llevar a buen término, el objeto antes descrito, se procederá a la obtención de las aportaciones necesarias para la integral solución de los problemas

y las situaciones anteriormente indicados.- ----------

c).- Promover e impulsar, en el aspecto cultural, la realización de todo tipo de convenios, intercambios y aportaciones culturales con diferentes Instituciones Educativas tanto Nacionales como Extranjeras, intercambio de Personal Docente de cualquier ámbito profesional. ----------

Promoverá la permanente capacitación y actualización del Personal que trabaje, o sea miembro de la Asociación.- ----------

d).- Tramitar ante las instancias pertinentes lo conducente a la óptima organización y funcionamiento de la Asociación. ----------

e).- Expedir todo tipo de constancias, certificadas o diplomas cuando así lo amerite, y con total autonomía.- ----------

f).- Publicar, editar, distribuir y difundir los análisis e investigaciones de la Asociación, de sus integrantes y colaboradores.- ---

Producir y publicar materiales gráficos, audiovisuales, de computación y de comunicación en general, que coadyuven en la realización de los fines de la Asociación. - - -

el desarrollo armónico de todas las facetas y áreas del individuo en sí, y en su ámbito social. - - - - - - ----- - - - - - - - - - --- - - - - - - ---- - - - - - - --- - - - - - -- -- - - - - - - - - - - -

p)- Realizar programas y cursos de desarrollo humano. ----------

n)- Comprar, vender, poseer, gravar, traspasar, hipotecar, pignorar, ceder, adquirir, arrendar o usar bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para la realización de los fines de la Asociación. ----------

ñ).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso y aval de cualquier titulo de crédito o valores mobiliarios que la Ley permita. ----------

o).- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos expresados. ----------

p).- La celebración de todos los actos, contratos y operaciones administrativos, civiles o mercantiles, necesarios o convenientes para el desarrollo de sus fines sociales así como llevar a cabo las demás funciones que le señale la ley de la materia o se deriven de los presentes Estatutos, así como todas aquellas cuya naturaleza sea propia de la institución. ----------

PATRIMONIO

SÉPTIMA.- " " ASOCIACION CIVIL, no tiene fin de lucro por lo que, en consecuencia, no tendrá capital, y su patrimonio es propio. Estará constituido por los ingresos derivados de las prestaciones que se establecen en la cláusula siguiente. La totalidad de sus activos se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible, a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas a que se refiere el propio artículo 70-B setenta guión "b" de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de servicios efectivamente recibidos".- ----------

OCTAVA.- El patrimonio de la Asociación se formará por las aportaciones de los centros operativos, las aportaciones de los asociados y benefactores; y los bienes muebles e inmuebles que adquiera para su funcionamiento.- ----------

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

NOVENA.- Los participantes de la Asociación se denominarán ASOCIADOS. Los asociados serán: a) Fundadores; b).- Activos; y c).- Honorarios. Para su control y registro la Asociación llevará un Libro de Registro de Asociados por cada una de las categoría,;;. La calidad de asociado sólo se acredita con la constancia de la inscripción correspondiente. - ----------

DÉCIMA.- Para ser asociado se requiere: ---------- ----------

a.- Ser propuesto por la Asamblea y aceptado por la misma en virtud de su

manifiesto interés en la ayuda al necesitado.- ----------

DÉCIMA PRIMERA.- Serán Asociados Fundadores las personas que de acuerdo a lo que señala el artículo 6° sexto constituyen la Asociación Civil. Serán asociados activos, las personas que sean admitidas como tales por la Asamblea de Asociados, al conocer su solicitud por escrito aprobada por la mayoría de los asociados fundadores y basada en los comprobantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el articulo anterior.- ----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Son derechos y obligaciones de los Asociados: --------

A. Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Asociación.- ----------

B. Votar y ser votados para cargos de cualquier órgano de administración.

C.- Proponer reformas justificadas a los estatutos de la Asociación; ----------

D. Presentar proposiciones que propugnen el desarrollo de la Asociación en su organización o en sus actividades; ----------

E. Obtener la constancia que lo acredite como asociado; ----------

F. Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos, así como las disposiciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias; ----------

G. Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias; --

H. Votar en las elecciones; ----------

1. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos; ----------

J. Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea. ----------

K. Las demás que los estatutos y las leyes señalen. ----------

DE LAS ASAMBLEAS

DÉCIMA SEGUNDA.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por todos sus miembros, reunidos en respuesta a la convocatoria respectiva. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. ----------

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán anualmente y se ocuparán de conocer el informe de actividades del Consejo de Administración, aprobar o reprobar las cuentas que entregue el mismo, y acordar y aprobar el programa de actividades y servicios para dicho período. ----------

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuantas veces sea necesario para conocer de los asuntos que se indiquen en la Orden del Día correspondiente y tendrán por objeto: ----------

Estudiar y resolver las proposiciones para la modificación o reforma de los estatutos de la Asociación. ----------

Resolver sobre la formación de los fondos de reserva para imprevistos,

adquisición o reposición de instrumentos de trabajo. - ----------

Todos los demás asuntos que a proposición de los Asociados deban tocarse en dichas Asambleas. - - - - - --- - - - -- - - - - - - - - - - - - - -- - - -- ----------

DÉCIMA TERCERA.- Las Asambleas de Asociados serán convocadas por el Consejo de Administración de la Asociación, con 15 quince días de anticipación a la fecha de su celebración. ----------

DÉCIMA CUARTA.- En las Asambleas Ordinarias exclusivamente podrán tratarse los asuntos que la hubieren motivado y que se encuentren contenidos en la Orden del Día correspondiente, siendo nulo todo acuerdo que sobre asuntos diferentes lleguen a resolverse en las mismas. ----------

DÉCIMA QUINTA.- Podrá convocarse a una Asamblea Extraordinaria cuando tenga por objeto tratar asuntos cuya urgencia así lo amerite lo cual será siempre con una anticipación de 7 siete días. Deberá convocarse por el Consejo de Administración de la Asociación o bien a petición del 30% treinta por ciento del total de los asociados que se encuentren al corriente en sus obligaciones para con la Asociación o en los casos previstos por la Ley por el Juez competente. - ----------

DÉCIMA SEXTA.- La convocatoria para las Asambleas serán formuladas por el Presidente del Consejo de Administración o su Secretario y falta de éstos, por el Comisario encargado de la vigilancia de la Asociación, debiendo siempre observarse las disposiciones contenidas en el Artículo 180 ciento ochenta del Código Civil para el Estado de Jalisco.- ----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- La convocatoria será suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo y deberá ser publicada por medio de algún periódico mural, precisando lugar y domicilio de la celebración de la Asamblea y la Orden del Día de los asuntos que deba corresponder a la misma. ----------

DÉCIMA OCTAVA.- Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder firmada ante dos testigos. - ----------

DÉCIMA NOVENA.- Cada asociado tendrá derecho a un voto. ----------

VIGÉSIMA.- Únicamente tendrá derecho a emitir su voto en las Asambleas los asociados debidamente acreditados, sus apoderados, no debiendo admitirse voto de ninguna clase, si no se ejercita en los términos señalados en la presente cláusula, así como en la que antecede. ----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las votaciones de las Asambleas se harán por mayoría de votos, por escrutinio público, llamado a cada socio a emitir su voto positiva o negativamente; en cualquier otra forma establecida y aprobada por la propia Asamblea o por votación secreta. ----------

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del

Consejo de Administración, actuando como Secretario el propio del Consejo, o en su defecto, ocuparán dichos cargos las personas que designen los asociados asistentes a la Asamblea. ----------

En las Asambleas Ordinarias habrá quórum cuando se encuentren reunidos cuando menos el 50% cincuenta por ciento de los asociados, esto en primera convocatoria y tratándose de segunda convocatoria, con los que estén presentes y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes: y en las Asambleas Extraordinarias habrá quórum cuando se encuentren reunidos cuando menos el 75% setenta y cinco por ciento de los asociados y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el 50% cincuenta por ciento o más de los Asociad os. - --- - - - - - - - ----------

VIGÉSIMA TERCERA.- Una vez reunidos en Asamblea, el Presidente designará uno o más escrutadores para cerciorarse de que existe el quórum requerido para llevar a cabo dicha Asamblea. ----------

VIGÉSIMA CUARTA.- Instalada legalmente la Asamblea, si no fuera posible por falta de tiempo resolver los asuntos contenidos en la Orden del Día de la Convocatoria correspondiente, se podrá suspender para continuarse el día hábil siguiente sin que sea necesaria nueva convocatoria. ----------

VIGÉSIMA QUINTA.- Las resoluciones emanadas de la Asamblea conforme a estos estatutos, obligan a todos los asociados y las mismas serán definitivas y sin ulterior recurso hasta que fuere revocado el acuerdo de la Asamblea que corresponda por una asamblea subsiguiente y obligan a los ausentes o disidentes. ----------

VIGESIMA SEXTA.- Es responsabilidad del Secretario del Consejo de Administración, cerciorarse de la publicación de las convocatorias para las Asambleas. - - - - - - -

escritura. - - - - - - ----- - - - - - - - - - --- - - - ---- - -- - - - - - - - --- - - - - - - - - - - - - - -

f).- Todos los demás casos previstos en los presentes estatutos como exclusivos de la Asamblea de Asociados y reservados a la misma por la presente escritura. -------- ---------- - - --- - - - - --- - - --- - - -- - - --- - - -- - - - - - - - - - - - - - -----

DE LA ADMINISTRACION

VIGESIMA NOVENA.- La administración de la asociación estará a cargo de un Consejo de Administración, que estará formado cuando menos por 3 tres miembros. Sus facultades y obligaciones serán las siguientes: ----------

a.- Administrar los bienes y operaciones de la Asociación. ----------

b.- Representar a la Asociación ante las autoridades administrativas y judiciales o de derechos, con el poder más amplio y nombrar las comisiones que crea procedentes para la mejor atención de los negocios de la misma y señalando a los nombrados las facultades que estime oportunas. ----------

c.- Celebrar contratos y convenios que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto de la Asociación. ----------

d.- Aceptar la admisión de nuevos asociados o ex-asociados cuando estos reúnan los requisitos necesarios. ----------

e.- Deberá llevar registros contables detallados de las operaciones que se hayan presentado durante el año. ----------

f.- Todo movimiento que represente dinero deberá ser mediante documento nominativo firmado en forma mancomunada. ----------

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TRIGESIMA.- El Consejo de Administración estará integrado por un número impar de Consejeros designados por la Asamblea, debiendo estar formado por cuando menos 3 tres miembros, debiendo nombrar de entre sus miembros un Presidente, un Secretario, y un Tesorero. Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en sus cargos 1 un año o hasta que la Asamblea haga nueva declaración y los designados tomen posesión del cargo y percibirán la remuneración que acuerde la propia Asamblea.---------- ----------

TRIGESIMA PRIMERA.- La Asamblea General de Asociados podrá si así lo desea nombrar Consejeros Suplentes en igual número a los titulares. ----------

TRIGESIMA SEGUNDA.- El Consejo de Administración pondrá contratar, nombrar, designar en su caso, como colaboradores a aquellas personas cuyo interés y capacidad resulten útiles a los objetos y finalidades de la Asociación, creando al efecto los Organismos que consideren necesarios, debiendo en todo caso informar en la Asamblea subsiguiente a los Asociados. ----------

TRIGESIMA CUARTA.- Para ser miembro del Consejo de Administración, no

se requiere la calidad de Asociado. ----------

TRIGESIMA QUlNTA.- El Consejo de Administración sesionará válidamente y sus resoluciones serán legalmente adoptadas, cumpliendo con los siguientes requisitos: -

1.- Se instalarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros. -

2.- Las decisiones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de más de la mitad de los asistentes.- ----------

3.- El Consejo de Administración podrá sesionar en cualquier tiempo, presentado para tal efecto si así fuera necesario, los Estados Financieros correspondientes al período relativo. ----------

4.- De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta, que deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario de la Sesión respectiva. - - - - - - ---------- - - - - - - - - - - - - - - - -

5.- Presidirá las Sesiones el Presidente del Consejo y en su defecto, la persona que designen los Consejeros presentes. ----------

TRIGESIMA SEXTA.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones: - --- -

A).- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes y activos de la Asociación, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio. ----------

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION;'conforme al segundo párrafo del Articulo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Asociación, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas: así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de inmuebles por parte de la Asociación. ----------

C).- PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TITULOS

DE CREDITO de acuerdo con el Artículo 90. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en forma enunciativa y no limitativa, abrir y cerrar cuentas bancarias, con facultad para designar a las personas autorizadas en contra de dichas cuentas y para solicitar y obtener préstamos en nombre de la Asociación.

D).- PODER GENERAL, JUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS de acuerdo con el primer párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las facultades especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera Autoridades de la Federación, de los Estados y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta ya se trate de Autoridades Civiles Judiciales o Administrativas o bien del Trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o tribunales de Arbitraje. Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargirlos de falsos, transigir y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas, mejoras, formular acusaciones, querellas y constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las que podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Gozará también de las facultades a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción 11 segunda y III tercera y relativos de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado para representar a la Asociación en las audiencias a que se refieren los Artículos 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho de la Ley y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de Autoridades Laborales, de las que se mencionan en el Artículo 523 quinientos veintitrés del de dicha Ley, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la Asociación mandante, y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, estando facultado para suscribir cualquier documento, convenio o contrato. ----------

E).- FACULTADES PARA OTORGAR, SUSTITUIR Y REVOCAR PODERES, Podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades, sin que por ello. se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho.- ----------

F).- Las demás facultades que estos estatutos, la Asamblea General de Asociados o de la Ley le confieran. ---------- ----------

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

TRIGESIMA SEPTIMA.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación de la Asociación Civil y le corresponderá llevar a cabo la ejecución directamente o a través de la persona que designe la cual tendrá que ser miembro del Consejo de Administración cuando éste no haya designado Delegado Especial que las ejecute, ni que corresponda a los apoderados u otros funcionarios ejecutivos.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá la facultad de solicitar por escrito la remoción del cargo de alguno de los miembros del Consejo relacionando los hechos que motiven dicha petición a la Asamblea General de Asociados, quien en sesión extraordinaria estudiará la misma y resolverá el caso.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

TRIGESIMA OCTAVA.- El Secretario del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:---------- ----------

Auxiliar al Presidente del Consejo en el desempeño de sus funciones. ---

Dirigir y controlar las oficinas y archivos de la Asociación, los que siempre estarán a disposición de los integrantes del consejo y en su oportunidad entregar el inventario a su sucesor. ---------- ----------

Cumplir los acuerdos relativos a su cargo que dicte la Asamblea o el Consejo.

Desempeñar su puesto en todo los actos solamente de la Asociación. ---------

Preparar el Orden del Día de las Asambleas Generales de Asociados, y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como emitir las convocatorias respectiva. - - - - - - --- - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - -- - - - - - -- - - - - - - - - - ----------

Levantar, redactar y hacer llegar las actas de las Asambleas y Sesiones a todos los miembros del Consejo.---------- ---------- ----------

Realizar las demás funciones que los presentes Estatutos y Reglamentos le confieran. ----------

Las ausencias temporales o definitivas del Secretario, serán suplidas por un Consejero quien tendrá las mismas atribuciones que aquél tiene señaladas. ----------

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

TRIGESIMO NOVENO.- El Tesorero del Consejo de Administración tendrá

las siguientes facultades y obligaciones: ----------

Custodiar y administrar el patrimonio y los fondos de la Asociación Civil, manteniendo al día el inventario de sus bienes y contabilidad. ----------

Recabar los ingresos por concepto de cuotas y otras fuentes que haya de percibir la Asociación Civil y emitir los comprobantes respectivos. ----------

Elaborar y someter la aprobación _el Consejo de Administración y de la Asamblea General, los presupuestos y Estados contables.----------

Informará a la Asamblea General y al Consejo de Administración sobre las finanzas de la Asociación, expidiendo las recomendaciones y proposiciones que estime convenientes. - - - --- - - - - --- - - - -- - - - - - - -- - - - -- - - - - - - ------ -- - - ------

Rendir al Consejo de Administración, informes mensuales y a las Asambleas anuales, así como formular cada año el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación. -- - - - --- - - - - - - -- - - - - --- - - -_ - ---------- --- - - - - - - - - - - ---

Realizar los pagos autorizados recabados el Visto Bueno ya sea del Presidente o del Secretario. ---------- ----------

Sus ausencias temporales o definitivos serán suplidas por un Tesorero Suplente con las mismas atribuciones que éste tiene señaladas. ----------

VIGILANCIA

CUADRAGESIMA.- La Asociación tendrá un Comisario que en su caso designe La Asamblea de Asociados y que será una persona con capacidad técnica suficiente para auxiliar a la Asociación y al Consejo de Administración. ----------

CUADRAGESIMA PRIMERA.- El Comisario tendrá las siguientes funciones:

1.- Revisar anualmente el movimiento de fondos que se realice en la Asociación Civil y en caso aprobarlo. ---------- ------ ----------

2.- Intervendrá en el arqueo de fondos de la Asociación Civil cuando el caso lo amerite y lo ordene la Asamblea. ----------

3.- Revisará y en su caso aprobará los Estados Financieros presentados por el Consejo de Administración a los Asociados. ----------

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La Asociación se disolverá por cualquiera de los siguientes motivos: ----------

1.- Por imposibilidad de cualquier naturaleza para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. ----------

2.- Por la reducción del número de socios en forma tal que sea imposible seguir cumpliendo los objetivos de la Asociación. ----------

3.- Por determinación de la Asamblea Extraordinaria en la que se encuentre representado el 85% ochenta y cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

4.- Por concluir el término de la duración de la Asociación, sin que el mismo haya sido prorrogado por sentencia ejecutoriada y dictada por la Autoridad competente. - - - - - - - - - - - - - --- - - - - -- - - - - -- - -- - - - - --- - - - - - - - -- - - - - - - - -

Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de los inciso s a) y b) de la fracción 1 primera del artículo 24 veinticuatro de la Ley del Impuesto sobre la Renta.-" ----------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El **CONSEJO DE ADMINISTRACION** queda integrado por los siguientes miembros: - ---------- ----------

PRESIDENTE.- HILARIO MORALES GUZMÁN.- ----------

VICEPRESIDENTE.- JAIME GUERRERO RODRÍGUEZ.- ----------

SECRETARIO.- REYNALDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.- ----------

TESORERO.- MIGUEL ARRAZOLA OLLERVIDES.- ----------

PRE- TESORERO.- DAVID BELLA LAMAS.- _---------- ----------

VOCAL. - MELANI MARTÍNEZ ÁLV AREZ. - ----------

VOCAL.- ANGEL PABLO LÓPEZ AGUILAR.- ----------

El consejo de administración tendrá las facultades que se mencionan en la cláusula trigésima sexta de los estatutos, la cual se tiene aquí por reproducida a la letra para todos los efectos legales.':- ----------

FE NOTARIAL

YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: ----------

a).- Que tuve a la vista el ejemplar del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de la asociación, que tiene el permiso número 14005159 uno, cuatro, cero, cero, cinco, uno, cinco, nueve, expediente 9914005110 nueve, nueve, uno, cuatro, cero, cero, cinco, uno, uno, cero, folio 9306 nueve mil trescientos seis, de fecha 3 tres de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el cual dejo agregado a mi Libro de Documentos con el número que se señala en las notas relativas a ésta escritura.- _----------

b).- Que por sus generales los comparecientes manifestaron ser:- ----------

1.- El señor Hilario Morales Guzmán, casado, profesionista, nació el día 28 veintiocho de Febrero de 1968 mil novecientos sesenta y ocho en la ciudad de México Distrito Federal, con domicilio en la calle Constituyentes número 2925 dos mil novecientos veinticinco interior 121 ciento veintiuno, Colonia Constitución.- ---------

2.- El señor Jaime Guerrero Rodríguez, casado, Profesionista, Mexicano por naturalización, nació el día 23 veintitrés de Abril de 1935 mil novecientos treinta y cinco, en la ciudad de Cali, Colombia, con domicilio en calle Tenexcatita número 34 treinta y cuatro, Colonia Ampliación Santiago Acahuantepec 09608 cero, nueve, seis,

cero, ocho, México Distrito Federal.- ----------

3.- El señor Reynaldo Rodríguez Martínez, casado, Licenciado en Teología, nació el día 18 dieciocho de Febrero de 1960 mil novecientos sesenta en la ciudad de Toluca, México, con domicilio en la calle Villada esquina con Zaragoza número 303 trescientos tres. - _- - - - -- - - - --- - - - --- - - ---------- - - ---------- - - - -

4.- El señor Miguel Arrazola Ollervides, casado, ingeniero, originario de la ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día 25 veinticinco de septiembre de 1962 mil novecientos sesenta y dos, con domicilio en la calle Aztlán número 1923 mil novecientos veintitrés, de la colonia Pinar de la Calma, en Zapopan, Jalisco, con Registro Federal de Contribuyentes con clave« AAOM620925 3 S 2" . --- - - - - - - - --- - - - -- - - - - - - - -- - - - - - - - - -

5.- El señor David Bella Lamas, casado, Profesionista, nació el día 4 cuatro de Agosto de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, en la ciudad de México Distrito Federal, con domicilio en la calle Isla Cíclades número 2296 dos mil doscientos noventa y seis Colonia Jardines de San José, Guadalajara, Jalisco.- ----------

6.- La señora Melani Martínez Alvarez, casada, ama de casa, nació el día 7 siete de Junio de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de Toluca Estado de México, con domicilio en la calle Constituyentes número 2925 dos mil novecientos veinticinco interior 121 ciento veintiuno Colonia Constitución. ----------

Todos mexicanos, con capacidad legal para contratar y obligarse, y a quienes doy fe de que conozco.- - ----------

c).- En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo tercero del Articulo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los otorgantes la obligación que tienen de acreditarme dentro del plazo de 30 treinta días siguientes a la firma *que* se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar en la hoja de notas relativas en mi protocolo la fecha de presentación de la solicitud y en caso contrario quedare el aviso a que se refiere la ultima de las disposiciones legales m encionadas. El Testimonio de esta escritura se expedirá hasta que se haya cumplido los requisitos anteriores.- ----------

Les advertí las penas en que incurre quien declara con falsedad.-- ----------

Leída esta escritura por cada uno de los comparecientes e impuestos de su valor, alcance, consecuencias y necesidad de registro se manifestaron conformes con su contenido y terminan de firmar en el protocolo y en el duplicado el día de su fecha a las 16:30 dieciseis horas treinta minutos.- ----------

La autorizo a continuación con mi firma y sello. Doy Fe,- ----------

JRF/BVB/slgq.- Firmado.- H. Morales G.- J. Guerrero R- R Rodríguez M.- M. Arrazola 0.- D. Bella L.- M. Martínez Á.-J. Robles.- Sello de Autorizar.- ---------

El Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, en materia común y para toda la República en materia federal, a la letra dice: ----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.: En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" ----------

Con el número de la escritura agrego a mi libro de documentos de este mismo tomo, hoja para asentar las notas relativas a la escritura. ----------

Firmado.- J. Robles. ----------

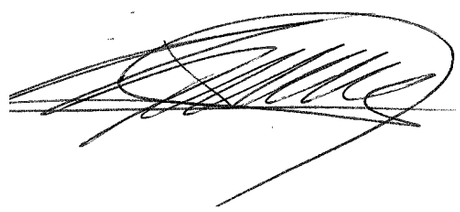
NOTAS RELATIVAS

DOCUMENTO / ESCRITURA **45,382.**

TOMO (342-V). - FOLIOS DEL 44925 AL 44932.

AGREGO AL LIBRO DE DOCUMENTOS CON EL NUMERO DE LA ESCRITURA Y; - - - - - --- - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN QUE COMPULSO DE SUS ORIGINALES Y QUE EXPIDO PARA. LA SOCIEDAD DENOMINADA "FUNDACIÓN EMMANUELGUADALAJARA" SOCIEDAD CIVIL.- VA EN (16) DIECISEIS PAGINAS UTILES.- QUEDA COTEJADA Y CORREGIDO.- DOY FE.- GUADALAJARA, JALISCO, A (23) VEINTITRES DE DICIEMBRE DE (1999) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. - ----------





45.382
(342)

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

MAR

DIRECCIÓN REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD OFICINA **Segunda**

GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

Guadalajara Jalisco. El presente documento fue presentado para su registro a las **12.57** horas del día **07** de **Enero** de **2000** , y a las **12.57** horas del día **07** de **Enero** de **2000** , mediante su incorporación bajo documento número **19** folios del **198** al **207** del libro número **263** de la Sección **Quinta** de esta oficina, quedó registrado La Constitución de la Asociación Civil denominada " FUNDACION EMMANUEL GUADALAJARA " así como el nombramiento del Consejo de Administración . En los términos del documento incorporado.

Los derechos por el registro fueron cubiertos bajo Ref. Ing. No. (s) **16468** por $ **170.00**

EL SUBDIRECTOR DEL REG. PUB. DE LA PROP.

LIC. EFRAIN GUTIERREZ GUTIERREZ

En la misma fecha se autoriza la presente hoja que en unión de **Nun** más, se agrega (n) para formar parte del documento aquí incorporado y para que en ellas sean asentadas las anotaciones de Ley.

EL SUBDIRECTOR DEL REG. PUB. DE LA PROP.

LIC. EFRAIN GUTIERREZ GUTIERREZ .

F-23